



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución SSGD DPGL Rescisión Contrato de Locación de Servicios

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-01437824-GDEBA-DSTAMJGM, por el cual tramitó el Contrato de Servicios celebrado entre la Subsecretaría de Gobierno Digital y Gonzalo COURVOISIER (D.N.I. N° 38.323.832), el cual fuera aprobado por Resolución N° 10/21 de esta Subsecretaría, y

### CONSIDERANDO

Que la contratación mencionada en el Visto se enmarcó en las previsiones de la Ley N° 14.815, prorrogada por Ley N° 15.165, el Decreto N° 546/2020 y el Decreto 1176/2020;

Que, por expediente mencionado en el visto, tramitaron sucesivas adendas al contrato original, aprobadas por RESO-2021-43-GDEBA-SSGDMJGM, y RESO-2021-97-GDEBA-SSGDMJGM para los períodos comprendidos entre el 01/03/2021-30/06/2021, y 01/07/2021-21/12/2021 respectivamente.

Que la Cláusula Quinta del mencionado Contrato de Servicios, contempla el derecho de las partes a rescindir el mismo.

Que, en uso de dicha prerrogativa, el Sr. COURVOISIER presenta nota obrante a orden 188, notificando a la Jurisdicción la voluntad de rescindir el Contrato referenciado, a partir del día 1° de Agosto del corriente año.

Que corresponde en esta instancia dar curso al dictado del pertinente acto administrativo, que de por rescindido el Contrato mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA y la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios cuya rescisión tramita;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL**  
**DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°.** Dar por rescindido, a partir del 1° de agosto de 2021, la adenda al Contrato de Servicios celebrado entre la Subsecretaria de Gobierno Digital y Gonzalo COURVOISIER (D.N.I. N° 38.323.832), la cual fuera aprobado por RESOL-2021-97-GDEBA-SSGDMJGM.

**ARTICULO 2°:** Establecer que el contratista sólo tendrá derecho a percibir la suma proporcional a los honorarios correspondientes a los días que efectivamente prestó el servicio, y que no tendrá derecho a remuneración adicional alguna.

**ARTICULO 3°:** Registrar, notificar al contratista y comunicar a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.